

Derogando la Ley N° 6176; y disponiendo que el impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 10995 será aplicable únicamente a las maderas denominadas Aguano o Caoba y Cedro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Deróguese la Ley N° 6176

ARTICULO 2°—El impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 10995 será aplicable únicamente a las maderas denominadas Aguano o Caoba y Cedro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRÍA.

ROQUE A. SALDIAS.

*
* *